

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 30 de enero de 2019

Expediente No. : 2017-00306
Demandante : JHON MANUEL OVIEDO OVIEDO
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Asunto : Decide justificación por inasistencia a audiencia inicial

Se encuentra al Despacho el proceso promovido por JHON MANUEL OVIEDO OVIEDO contra la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, para decidir sobre la justificación del apoderado de la entidad demandada por su inasistencia a la audiencia inicial. Y, para resolver se considera que:

Mediante auto del 13 de agosto de 2018 notificado por anotación en el estado electrónico del 14 de agosto de la misma anualidad, el Despacho citó a las partes para llevar a cabo audiencia inicial el día 25 de septiembre de 2018 a las 11:30 a.m., advirtiéndole sobre las consecuencias de la inasistencia sin justa causa (fl. 65).

Conforme se citó en esa providencia, la audiencia inicial se celebró el 25 de septiembre de 2018, con la asistencia del apoderado de la parte actora. Oportunidad en la que se dejó constancia de la inasistencia del Dr. **WILLIAM MOYA BERNAL**, quien actúa en el proceso como apoderado de la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, tal como se le reconoció desde la providencia del 13 de agosto de 2018 (fl. 65).

Por su inasistencia, el Despacho le impuso la sanción pecuniaria de que trata el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, el abogado presentó justificación de la referida omisión, el 28 de septiembre de 2018, aduciendo que no pudo asistir, puesto que cumplía una comisión de servicios en la ciudad de Leticia – Amazonas, a fin de ejercer la defensa técnica dentro de las audiencias programadas en esta misma fecha por el Juzgado Único Administrativo de Leticia (fls. 87-89).

El artículo 180 numeral 3 del C.P.A.C.A. dispone que *“el juez puede admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito...”*.

Frente a la justificación allegada por el apoderado se considera que, no hay lugar a tenerla en cuenta por cuanto el abogado aquí sancionado tenía conocimiento previo que las audiencias eran simultáneas, por lo cual, pudo solicitar el aplazamiento de la audiencia, o sustituir en su defecto, con las facultades que le otorga el inciso 3º del numeral 2º del artículo 372. Sin embargo, lo que se observa en el trámite es que el apoderado no solicitó el aplazamiento previo a la celebración de la audiencia, tampoco concurrió ni presentó prueba de estar

cobijado por una de las causales de exoneración de las consecuencias de su inasistencia.

Sin embargo, si en gracia de discusión se aceptara que este Despacho tuviera la facultad de admitirla, las razones esbozadas por el abogado no configuran fuerza mayor ni caso fortuito, puesto que el señalamiento de fecha de audiencia se hacen con antelación y la citación a audiencias en la misma fecha no es una causal de fuerza mayor, sino que se trata de una situación previsible por los apoderados que tienen a cargo los asuntos a tratar y, por tanto, es susceptible de control y/o de las medidas que se consideren necesarias. Pero, en ningún caso, las consecuencias de la ausencia de previsión o del mal manejo que se tenga internamente al ser comisionado, a sabiendas de que ya tenía una audiencia para la misma fecha, pueden ser soportadas por los demás sujetos procesales, ni pueden derivar en el abierto desobedecimiento a una disposición legal, como lo es la contenida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así entonces, no se evidencia fuerza mayor ni caso fortuito. Y, por tanto, el Juzgado no acepta la justificación presentada por el apoderado de la entidad demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **NO ACEPTAR** la justificación presentada por el apoderado de la entidad demandada.

SEGUNDO: En consecuencia, se mantiene incólume la multa impuesta en audiencia inicial al Dr. WILLIAM MOYA BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.510 y T.P. No. 168.175 del C.S. de la J.; por lo que, en caso de no acreditarse el pago de la multa en el término de cinco días contados a partir de la notificación de esta providencia, por Secretaría deberá remitirse copia con la información del abogado a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para el ejercicio del cobro coactivo, de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo PSAA10 – 6979 de 2010 y el artículo 20 parágrafo 1 de la Ley 1285 de 2009; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. **03** notifico a
las partes la providencia anterior, hoy **31 de enero de**
2019 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 30 de enero de 2019

Expediente No. : 2017-00151
Demandante : MARTHA PATRICIA TORO MOYANO
Demandado : MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL
Asunto : Decide excusa por inasistencia

Realizada la audiencia señalada en el artículo inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 del 2011, el 30 de octubre de 2018¹, en la cual se declaró desierto el recurso de apelación a la entidad demandada por su inasistencia, de conformidad con lo dispuesto en la norma señalada en precedencia, procede éste Despacho a resolver la solicitud de la apoderada judicial de la entidad accionada de justificación por su inasistencia.

Mediante auto del 22 de octubre de 2018 notificado por anotación en el estado electrónico del 23 de octubre de la misma anualidad, el Despacho citó a las partes para llevar a cabo audiencia de conciliación el día 30 de octubre de 2018 a las 10:00 a.m., advirtiendo sobre las consecuencias de la inasistencia sin justa causa (fl. 65).

Conforme se citó en esa providencia, la audiencia de conciliación se celebró el 30 de octubre de 2018, con la asistencia del apoderado de la parte actora. Oportunidad en la que se dejó constancia de la inasistencia de la apoderada de la entidad demandada y en consecuencia se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la entidad accionada.

Ahora bien, la abogada presentó justificación de la referida omisión, el 2 de noviembre de 2018, aduciendo que no pudo asistir, puesto que ese mismo día se encontraba desde las 09:30 a.m., en la sala de audiencia No. 27 en la celebración de una audiencia de pruebas (fls. 121-125).

Frente a la justificación allegada por la apoderada se considera que, no hay lugar a tenerla en cuenta por cuanto tenía conocimiento previo de que las audiencias eran simultaneas, por lo cual, pudo solicitar el aplazamiento, o sustituir en su defecto, con las facultades que le otorga el inciso 3° del numeral 2° del artículo 372. Sin embargo, lo que se observa en el trámite es que la apoderada no solicitó el aplazamiento previo a la celebración de la audiencia, tampoco concurrió ni presentó prueba de estar cobijada por una de las causales de exoneración de las consecuencias de su inasistencia.

Sin embargo, si en gracia de discusión se aceptara que este Despacho tuviera la facultad de admitirla, las razones esbozadas por la abogada no configuran fuerza mayor ni caso fortuito, puesto que el señalamiento de fecha de audiencia se

¹ Ver fl. 120 del exp.

hacen con antelación y la citación a audiencias en la misma fecha no es una causal de fuerza mayor, sino que se trata de una situación previsible por los apoderados que tienen a cargo los asuntos a tratar y, por tanto, es susceptible de control y/o de las medidas que se consideren necesarias. Pero, en ningún caso, las consecuencias de la ausencia de previsión, pueden ser soportadas por los demás sujetos procesales, ni pueden derivar en el abierto desobedecimiento a una disposición legal, como lo es la contenida en el artículo 192 del C.P.A.C.A. y las consecuencias de la inasistencia a la audiencia de conciliación después del fallo condenatorio.

Así entonces, no se evidencia fuerza mayor ni caso fortuito. Y, por tanto, el Juzgado no acepta la justificación presentada por el apoderado de la entidad demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **NO ACEPTAR** la justificación presentada por la apoderada de la entidad demandada.

SEGUNDO: Por secretaría dese cumplimiento al auto proferido en audiencia de 30 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. **03** notifico a
las partes la providencia anterior, hoy **31 de enero de**
2019 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de 2019

Expediente No. : 2017-00520
Demandante : GLORIA IVONNE GARCIA DE REYES
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
FONPREMAG
Asunto : CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 06 de noviembre de 2018¹ el apoderado de la demandante sustenta el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 22 de octubre de 2018².

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se concederá el recurso de apelación, por haber sido impetrado y sustentado dentro de la oportunidad legal respectiva.

En consecuencia,

RESUELVE

Primero: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por la apoderado judicial de la demandante, contra la sentencia 22 de octubre de 2018, según se indicó.

Segundo: En firme este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ Ver fls. 79-118 del exp.

² Ver fls. 69-76 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 30 ENE 2019

Expediente No. : 2018-00241
Demandante : ADRIANA MILENA LEYVA RODRIGUEZ
Demandado : NACION -FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Asunto : Ordena dar cumplimiento al auto admisorio de la demanda

Encontrándose el expediente al Despacho y de acuerdo al informe secretarial, la accionante no había efectuado la consignación de los gastos procesales ordenados en el numeral 8 del auto admisorio, sin embargo, a través de memorial de fecha 19 de diciembre de 2018¹ la parte actora cumplió con su obligación de consignar los gastos procesales, en consecuencia, se **ORDENA** que por Secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 7 del auto admisorio de la demanda de fecha 10 de septiembre de 2018.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No 03 notifico a las partes la providencia anterior, hoy a las 8:00 a.m.

31 ENE 2019



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ Ver fl. 49 del exp.

² Ver fl.47 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de 2019

Expediente No. : 2017-00196
Demandante : DOMINGO HINESTROZA GRUESO
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES - CREMIL
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 29 de octubre de 2018¹ el apoderado de la entidad demandada sustenta en debida forma el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho en audiencia el 26 de octubre de 2018².

Pues bien, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **lunes once (11) de febrero de 2019 a las (08:30) a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que **la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ Ver fls. 97-102 del exp.

² Ver fls. 91-96 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de 2019

Expediente No. : 2017-00095
Demandante : NELSON RINCON ESPARZA
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES - CREMIL
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 29 de octubre de 2018¹ el apoderado de la entidad demandada sustenta en debida forma el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho en audiencia el 26 de octubre de 2018².

Pues bien, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **lunes once (11) de febrero de 2019 a las (08:30) a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que **la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

¹ Ver fls. 100-104 del exp.

² Ver fls. 95-99 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de 2019

Expediente No. : 2017-00483
Demandante : LUIS OLIVER GUTIERREZ MORENO
Demandado : FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 06 de noviembre de 2018¹ el apoderado de la entidad demandada sustenta en debida forma el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho en audiencia el 22 de octubre de 2018².

Pues bien, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **lunes once (11) de febrero de 2019 a las (08:30) a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que **la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

¹ Ver fls. 93-114 del exp.

² Ver fls. 90-92 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de 2019

Expediente No. : 2016-00680
Demandante : LUIS ALFREDO CEPEDA RAMIREZ
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 29 de octubre de 2018¹ el apoderado de la entidad demandada sustenta en debida forma el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho en audiencia el 26 de octubre de 2018².

Pues bien, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **lunes once (11) de febrero de 2019 a las (08:30) a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que **la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA

Juez

¹ Ver fls. 103-109 del exp.

² Ver fls. 91-96 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de 2019

Expediente No. : 2017-00188
Demandante : ROZO CLAVIJO CLAUDIA AMANDA
Demandado : FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 08 de octubre de 2018¹ el apoderado de la entidad demandada sustenta en debida forma el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho en audiencia el 27 de septiembre de 2018².

Pues bien, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **lunes once (11) de febrero de 2019 a las (08:30) a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que **la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

¹ Ver fls. 101-122 del exp.

² Ver fls. 92-96 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 30 ENE 2019

Expediente No. : 2018-00234
Demandante : JAIME ELY CASAS OSPINA
Demandado : NACION - MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto : Ordena dar cumplimiento al auto
admisorio de la demanda

Encontrándose el expediente al Despacho y de acuerdo al informe secretarial, el accionante no había efectuado la consignación de los gastos procesales ordenados en el numeral 8 del auto admisorio, sin embargo, a través de memorial de fecha 16 de enero de 2019¹ la parte actora cumplió con su obligación de consignar los gastos procesales, en consecuencia, se **ORDENA** que por Secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 7 del auto admisorio de la demanda de fecha 10 de septiembre de 2018.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No 03 notifico a las
partes la providencia anterior, hoy 31 ENE 2019 a
las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ Ver fl. 34 del exp.

² Ver fl.31 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 30 ENE 2019

Expediente No. : 2017-00500
Demandante : JULIETH FERNANDA ARDILA BARAJAS
Demandado : SUPERINTENDENCIA DE SALUD
Asunto : Ordena dar cumplimiento al auto
admisorio de la demanda

Encontrándose el expediente al Despacho y de acuerdo al informe secretarial, la accionante no había efectuado la consignación de los gastos procesales ordenados en el numeral 8 del auto admisorio, sin embargo, a través de memorial de fecha 27 de noviembre de 2018¹ la parte actora cumplió con su obligación de consignar los gastos procesales, en consecuencia, se **ORDENA** que por Secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 7 del auto admisorio de la demanda de fecha 10 de septiembre de 2018.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No 63 notifico a las
partes la providencia anterior, hoy a
las 8:00 a.m.

31 ENE 2019



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ Ver fl. 113 del exp.

² Ver fl. 110 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 30 ENE 2019

Expediente No. : 2018-00205
Accionante : BLANCA ISABEL FORERO PINSON
Accionado : NACION - MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto : Requiere parte actora

Por auto de fecha 10 de septiembre de 2018, se dispuso la admisión de la demanda, imponiendo a la parte actora el pago de la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000 M/CTE) para los gastos del proceso, la cual se debía depositar en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de tal proveído.

Ahora bien, se constata que la referida obligación ha sido inobservada, en las condiciones anteriores, se requiere a la parte interesada para que cumpla la carga impuesta dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, advirtiéndole que al vencimiento del plazo otorgado, se dispondrá **la terminación del proceso por desistimiento de la demanda**, en los términos señalados en el artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de 2019

Expediente No. : 2017-00189
Demandante : MARIA TERESA BENAVIDEZ RODRIGUEZ
Demandado : SUBRED INTEGRADO DE SERVICIO DE
SALUD CENTRO ORIENTE
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memoriales de fecha 08 de octubre¹ y 19 de octubre de 2018² los apoderados de las partes interponen y sustentan en debida forma el recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Despacho el 28 de septiembre de 2018³.

Pues bien, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **lunes once (11) de febrero de 2019 a las (09:00) a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que **la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

¹ Ver fls. 310-312 del exp.

² Ver fl. 313 del exp.

³ Ver fls. 288-304 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de 2019

Expediente No. : 2016-00539
Demandante : EDNA CLAUDIA CHALA
Demandado : DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE
SALUD DE BOGOTÁ
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memoriales de fecha 17¹ y 18 de octubre de 2018² los apoderados de las partes interponen y sustentan el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 28 de septiembre de 2018³.

Pues bien, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **lunes once (11) de febrero de 2019 a las (09:30) a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que **la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ ver fls. 551-562 del exp.

² Ver fls. 563-571 del exp.

³ Ver fls. 531-547 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de 2019

Expediente No. : 2017-00317
Demandante : ALEXANDER CORTES PEREZ
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES - CREMIL
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 29 de octubre de 2018¹ el apoderado de la entidad demandada sustenta en debida forma el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho en audiencia el 26 de octubre de 2018².

Pues bien, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **lunes once (11) de febrero de 2019 a las (08:30) a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que **la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ Ver fls. 106-112 del exp.

² Ver fls. 101-105 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de 2019

Expediente No. : 2016-00576
Demandante : MARJI ZORAIMA SUAREZ SOSA
Demandado : HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL E.S.E. HOY
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
SALUD SUR
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 17 de octubre de 2018¹ el apoderado de la entidad demandada interpone y sustenta en debida forma el recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Despacho el 28 de septiembre de 2018².

Pues bien, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)

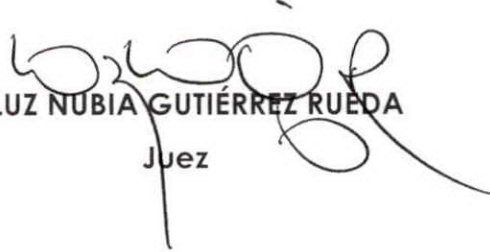
Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **lunes once (11) de febrero de 2019 a las (09:00) a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que **la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

¹ Ver fls. 186-192 del exp.

² Ver fls. 169-183 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

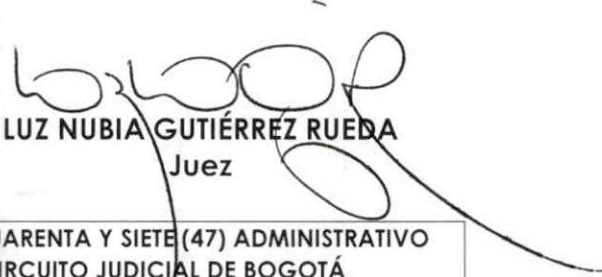
Bogotá D.C., 30 ENE 2019

Expediente No. : 2016-00612
Demandante : ROSA MARIA MARTINEZ MORALES
Demandado : NACION - MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "D", Magistrado Ponente Dr. CERVELEON PADILLA LINARES, mediante sentencia del veintitrés (23) de agosto de 2018, la cual **REVOCA** la decisión proferida en sentencia dictada en audiencia de fecha trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Una vez en firme este proveído, por secretaría, comuníquese las sentencias de primera y segunda instancia y dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º de la sentencia proferida por el Tribunal, mediante el cual condena en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 03 notifico a las
partes la providencia anterior, hoy a las 8:00
a.m.

31 ENE 2019



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 30 ENE 2019

Expediente No. : 2016-00331
Demandante : MARIO FERNANDO GALEANO SANCHEZ
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES - CREMIL
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "C", Magistrado Ponente Dr. SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA, mediante sentencia del catorce (14) de noviembre de 2018, la cual **REVOCA** la decisión proferida en sentencia dictada en audiencia de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Una vez en firme este proveído, por secretaría, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso y archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No 03 notifico a las
partes la providencia anterior, hoy a las 8:00
a.m.

31 ENE 2019



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de 2019

Expediente No. : 2017-00400
Demandante : AURA SILVIA PEREZ VANEGAS
Demandado : FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 06 de noviembre de 2018¹ el apoderado de la entidad demandada sustenta en debida forma el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho en audiencia el 22 de octubre de 2018².

Pues bien, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)

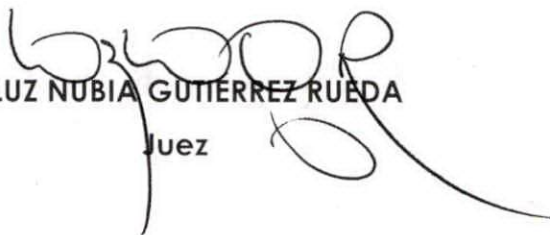
Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **lunes once (11) de febrero de 2019 a las (08:30) a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que **la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

¹ Ver fls. 80-101 del exp.

² Ver fls. 77-79 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



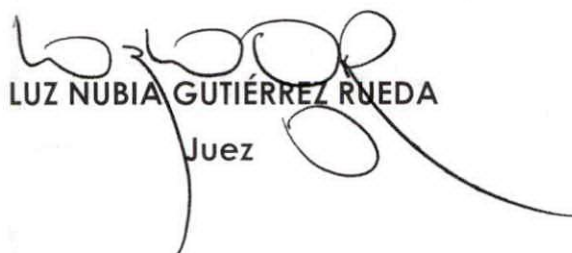
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C.,

Expediente No. : 2017-00261
Demandante : CARMENZA RAMOS VELASQUEZ
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto : Ordena dar cumplimiento al auto
admisorio de la demanda

Encontrándose el expediente al Despacho y de acuerdo al informe secretarial, la accionante no había efectuado la consignación de los gastos procesales ordenados en el numeral 8 del auto admisorio, sin embargo, a través de memorial de fecha 04 de diciembre de 2018¹ la parte actora cumplió con su obligación de consignar los gastos procesales, en consecuencia, se **ORDENA** que por Secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 7 del auto admisorio de la demanda de fecha 10 de septiembre de 2018.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** No
partes la providencia anterior, hoy
las 8:00 a.m.

notifico a las
a



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ Ver fl. 62 del exp.

² Ver fl. 60 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 30 ENE 2019

Expediente No. : 2018-00230
Demandante : NICOLAS CASTIBLANCO MONTENEGRO
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -
EJERCITO NACIONAL
Asunto : ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

Se observa que el apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2018¹, presentó reforma de la demanda.

En tales condiciones, este Despacho procederá a **ADMITIR la reforma de la demanda**, por estar dentro del término legal conforme lo establece el artículo 173 del CPACA. En consecuencia se dispone por **SECRETARIA se dé cumplimiento a lo ordenado en numeral 6 del auto admisorio de la demanda, y de conformidad con el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, a su vez se dé traslado a la reforma de la demanda.**

La accionada deberá aportar con la contestación de la demanda y su reforma todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 03 notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. 31 ENE 2019  MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA SECRETARIA

¹ Ver fls. 134-157 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 13.0 ENE 2019

Expediente No. : 2018-00243
Demandante : NELLY CUBILLOS PADILLA Y ANA MARIA
VEGA CUBILLOS
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES
Asunto : Se admite demanda

Mediante providencia del 10 de septiembre de 2018, se inadmitió la demanda, solicitándole a la parte actora allegar vincular como litis consorcio necesario a este proceso, por tener interés en la resultados del proceso a la señora MARIELA BALTAN DE VEGA.

La demanda ha sido subsanada oportunamente, mediante memorial del 13 de septiembre de 2018, por el cual se da cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.

Así entonces, por cumplir las exigencias establecidas en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se ADMITE la demanda instaurada por las señoras **NELLY CUBILLOS PADILLA Y ANA MARIA VEGA CUBILLOS**, a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, en la que se pretende la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones No. 8058 del 03 de octubre de 2017 y la No. 9223 del 20 de noviembre de 2017.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** al correo electrónico notificacionesjudiciales@cremil.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.

Notifíquese personalmente a la señora **MARIELA BALTAN DE VEGA** en el correo electrónico dianavegabaltan@gmail.com o en su defecto en la Carrera 21 No. 30-19 Apartamento 403 Torre Milano de Dosquebradas (Risaralda) como tercera interesada en las resultados del proceso,

2. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.

3. Notifíquese personalmente a la Procuradora Judicial delegada ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199

del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí establecidos.

5. El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término común de (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.

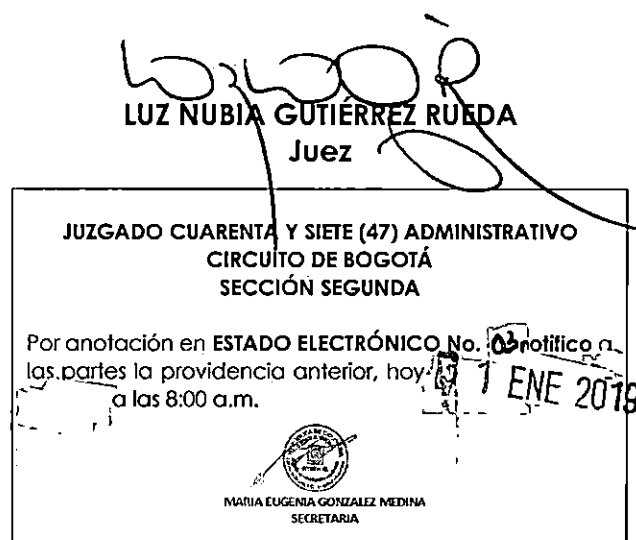
7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

8. Señálese la suma de CINCUENTA MIL PESOS ML (\$50.000,00), cantidad que la parte actora deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros No. **40070216475-1 convenio 14057** a nombre de la Dirección Ejecutiva Seccional, **en el término de treinta (30) días**, contados a partir de la fecha de la notificación por estado de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, esto es, los que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del Art. 171 del CPACA.

Adviértasele a la parte demandante que al vencimiento del plazo antes referido deberá acreditar el pago de los gastos procesales so pena de entenderse que la parte actora desiste de la demanda.¹

Téngase al Dr. NELSON IVAN ZAMUDIO ARENAS identificado con Tarjeta Profesional No. 70.039 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de las demandantes, de conformidad con el escrito de poder que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos², quien puede ser notificado en el correo electrónico nizamudio@hotmail.com³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



¹ Conforme lo estipula el artículo 178 del CPACA.

² Ver fls. 2-3 y 5-6 del exp.

³ Ver fl. 108 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 13 0 ENE 2019

Expediente No. : 2017-00264
Demandante : RAFAEL HUMBERTO GARZON RODRIGUEZ
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Asunto : Acepta excusa por inasistencia

Encontrándose el expediente al Despacho se observa que en audiencia inicial celebrada el día 26 de octubre de 2018 se impuso sanción por inasistencia a la apoderada de la entidad demandada Dra. ÁNGELA PATRICIA RODRÍGUEZ SANABRIA identificada con C.C. No. 1.087.995.837 portadora de la T.P. 213.513 del C.S. de la J., de 2 S.M.M.L.V., de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien. La Dra. Ángela Patricia Rodríguez Sanabria, mediante memorial presentado el 30 de octubre de 2018¹¹, allega certificado médico de incapacidad del día 26 de octubre de 2018, dado lo anterior, se acepta la excusa por la inasistencia de la citada apoderada, conforme a lo reglado en el numeral 3 artículo 180 del C.P.A.C.A.

“3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

Por los anterior, se

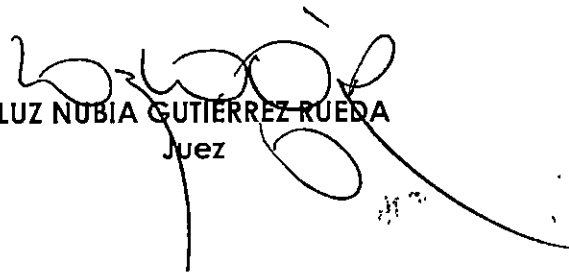
RESUELVE

Admítase la excusa por inasistencia. En consecuencia, REVÓQUESE la sanción impuesta en audiencia inicial del 26 de octubre de 2018, por inasistencia a la Dra.

¹¹ Ver fls. 74-75 del exp.

ÁNGELA PATRICIA RODRÍGUEZ SAMABRIA identificada con C.C. No. 1.087.995.837 portador de la T.P. 213.513 del C.S. de la J., consistente en 2 SMLMV, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No 03 notifico a las partes la providencia anterior, hoy a las 8:00 a.m.

 1 ENE 2019

MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 13 0 ENE 2019

Expediente No. : 2017-00301
Demandante : JORGE HUMBERTO ZULUAGA GOMEZ
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Asunto : Acepta excusa por inasistencia

Encontrándose el expediente al Despacho se observa que en audiencia inicial celebrada el día 26 de octubre de 2018 se impuso sanción por inasistencia al apoderado judicial de la parte actora Dr. JONATHAN CAMILO BUITRAGO RODRÍGUEZ identificado con C.C. No. 80.798.119 portador de la T.P. 225.691 del C.S. de la J., de 2 S.M.M.L.V., de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien. El Dr. Jonathan Camilo Buitrago Rodríguez, mediante memorial presentado el 30 de octubre de 2018¹, excusa su inasistencia a audiencia inicial por asunto derivado de calamidad doméstica, dado lo anterior, se acepta la excusa por la inasistencia del citado apoderado, conforme a lo reglado en el numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

“3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

Por los anterior, se

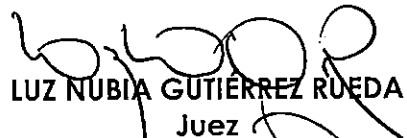
RESUELVE

Admítase la excusa por inasistencia. En consecuencia, REVÓQUESE la sanción impuesta en audiencia inicial del 26 de octubre de 2018, por inasistencia al Dr. JONATHAN CAMILO BUITRAGO RODRÍGUEZ identificado con C.C. No. 80.798.119

¹ Ver fls. 83-84 del exp.

portador de la T.P. 225.691 del C.S. de la J., consistente en 2 SMLMV, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 03** notifico a
las partes la providencia anterior, hoy a
las 8:00 a.m.

1 ENE 2019



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 30 ENE 2019

Expediente No. : 2017 - 00526
Demandante : ALEXANDER BERNAL RODRIGUEZ
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
- FONPREMAG
Asunto : DECLARA DESIERTO RECURSO DE
APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación, contra la sentencia proferida por el Despacho en audiencia celebrada el día 22 de octubre de 2018, el cual no fue sustentado.

Al respecto, encuentra esta agencia judicial que el artículo 247 del C.P.A.C.A., dispone:

"ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

..."

En consecuencia conforme lo prevé el artículo transcrito, se debe declarar desierto, como en efecto se hará, el recurso de apelación toda vez que la parte recurrente no sustentó el recurso interpuesto en la oportunidad y término legal correspondiente.

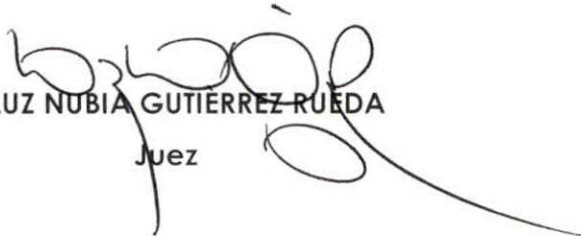
En consecuencia,

RESUELVE

Primero: Declárese **DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con lo explicado en la parte motiva parte motiva de este proveído y en consecuencia ejecutoriada la sentencia objeto de apelación.

Segundo: En firme este auto, por Secretaria dese cumplimiento a la parte resolutive de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIERREZ RUEDA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 30 ENE 2019

Expediente No. : 2017 – 00361
Demandante : CESAR AUGUSTO NARANJO RAMIREZ
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
- FONPREMAG Y FIDUPREVISORA
Asunto : DECLARA DESIERTO RECURSO DE
APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación, contra la sentencia proferida por el Despacho en audiencia celebrada el día 22 de octubre de 2018, el cual no fue sustentado.

Al respecto, encuentra esta agencia judicial que el artículo 247 del C.P.A.C.A., dispone:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

...”

En consecuencia conforme lo prevé el artículo transcrito, se debe declarar desierto, como en efecto se hará, el recurso de apelación toda vez que la parte recurrente no sustentó el recurso interpuesto en la oportunidad y término legal correspondiente.

En consecuencia,

RESUELVE

Primero: Declárese **DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con lo explicado en la parte motiva parte motiva de este proveído y en consecuencia ejecutoriada la sentencia objeto de apelación.

Segundo: En firme este auto, por Secretaria dese cumplimiento a la parte resolutive de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NOBIA GUTIERREZ RUEDA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de 2019

Expediente No. : 2017-00424
Demandante : DEISSY MORENO MORENO
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
FONPREMAG
Asunto : DECLARA DESIERTO RECURSO DE
APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación, contra la sentencia proferida por el Despacho en audiencia celebrada el día 22 de octubre de 2018, el cual no fue sustentado.

Al respecto, encuentra esta agencia judicial que el artículo 247 del C.P.A.C.A., dispone:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

...”

En consecuencia conforme lo prevé el artículo transcrito, se debe declarar desierto, como en efecto se hará, el recurso de apelación toda vez que la parte recurrente no sustentó el recurso interpuesto en la oportunidad y término legal correspondiente.

En consecuencia,

RESUELVE

Primero: Declárese **DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con lo explicado en la parte motiva parte motiva de este proveído y en consecuencia ejecutoriada la sentencia objeto de apelación.

Segundo: En firme esté auto, por Secretaria dese cumplimiento a la parte resolutive de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. **03** notifíco a las partes la providencia anterior, hoy **31 de enero de 2019** a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de 2019

Expediente No. : 2017-00527
Demandante : LUCILA RAMIREZ CASTILLO
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
FONPREMAG
Asunto : DECLARA DESIERTO RECURSO DE
APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación, contra la sentencia proferida por el Despacho en audiencia celebrada el día 22 de octubre de 2018, el cual no fue sustentado.

Al respecto, encuentra esta agencia judicial que el artículo 247 del C.P.A.C.A., dispone:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

...”

En consecuencia conforme lo prevé el artículo transcrito, se debe declarar desierto, como en efecto se hará, el recurso de apelación toda vez que la parte recurrente no sustentó el recurso interpuesto en la oportunidad y término legal correspondiente.

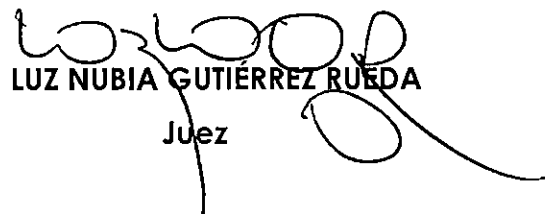
En consecuencia,

RESUELVE

Primero: Declárese **DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con lo explicado en la parte motiva parte motiva de este proveído y en consecuencia ejecutoriada la sentencia objeto de apelación.

Segundo: En firme este auto, por Secretaria dese cumplimiento a la parte resolutiva de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. **03** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **31 de enero de 2019** a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de 2019

Expediente No. : 2017-00561
Demandante : GLORIA ESNEIDER GONZALEZ MONGUA
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
FONPREMAG
Asunto : DECLARA DESIERTO RECURSO DE
APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación, contra la sentencia proferida por el Despacho en audiencia celebrada el día 22 de octubre de 2018, el cual no fue sustentado.

Al respecto, encuentra esta agencia judicial que el artículo 247 del C.P.A.C.A., dispone:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

...”

En consecuencia conforme lo prevé el artículo transcrito, se debe declarar desierto, como en efecto se hará, el recurso de apelación toda vez que la parte recurrente no sustentó el recurso interpuesto en la oportunidad y término legal correspondiente.

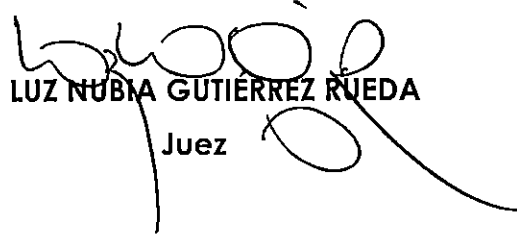
En consecuencia,

RESUELVE

Primero: Declárese **DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con lo explicado en la parte motiva parte motiva de este proveído y en consecuencia ejecutoriada la sentencia objeto de apelación.

Segundo: En firme este auto, por Secretaria dese cumplimiento a la parte resolutive de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. **03** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **31 de enero de 2019** a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de 2019

Expediente No. : 2017-00370
Demandante : JOSUE FUENTES ESTEPA
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL
Asunto : CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 14 de noviembre de 2018¹ el apoderado de la parte actora sustenta el recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia el 29 de octubre de 2018².

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se concederá el recurso de apelación, por haber sido impetrado y sustentado dentro de la oportunidad legal respectiva.

En consecuencia,

RESUELVE

Primero: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia de 29 de octubre de 2018, según se indicó.

Segundo: En firme este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ Ver fls. 72-82 del exp.

² Ver fls. 67-70 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de 2019

Expediente No. : 2016-00389
Demandante : STEFANY LIZETH LARA PENAGOS
Demandado : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO -
INPEC
Asunto : CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 10 de octubre de 2018¹ la apoderada de la parte actora interpone y sustenta el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 28 de septiembre de 2018².

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se concederá el recurso de apelación, por haber sido impetrado y sustentado dentro de la oportunidad legal respectiva.

En consecuencia,

RESUELVE

Primero: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por la apoderado judicial de la demandante, contra la sentencia 28 de septiembre de 2018, según se indicó.

Segundo: En firme este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

¹ Ver fls. 451-517 del exp.

² Ver fls. 429-447 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de 2019

Expediente No. : 2017-00316
Demandante : MARIA SOFIA GARZON VDA DE PERDOMO
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Asunto : CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 01 de noviembre de 2018¹ el apoderado de la parte actora sustenta el recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia el 29 de octubre de 2018².

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se concederá el recurso de apelación, por haber sido impetrado y sustentado dentro de la oportunidad legal respectiva.

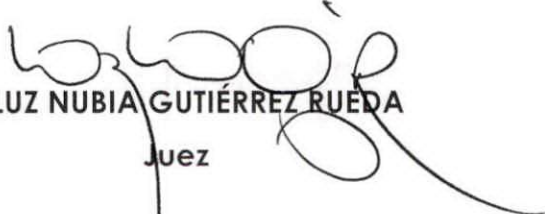
En consecuencia,

RESUELVE

Primero: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia de 29 de octubre de 2018, según se indicó.

Segundo: En firme este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ Ver fls. 72-78 del exp.

² Ver fls. 67-70 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 30 ENE 2019

Expediente No. : 2017 – 00309
Demandante : CARMEN ELISA RAMOS
Demandado : NACION - MINISTERIO DE EDUCACION
- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto : DECLARA DESIERTO RECURSO DE
APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación, contra la sentencia proferida por el Despacho en audiencia celebrada el día 22 de octubre de 2018, el cual no fue sustentado.

Al respecto, encuentra esta agencia judicial que el artículo 247 del C.P.A.C.A., dispone:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

...”

En consecuencia conforme lo prevé el artículo transcrito, se debe declarar desierto, como en efecto se hará, el recurso de apelación toda vez que la parte recurrente no sustentó el recurso interpuesto en la oportunidad y término legal correspondiente.

En consecuencia,

RESUELVE

Primero: Declárese **DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con lo explicado en la parte motiva parte motiva de este proveído y en consecuencia ejecutoriada la sentencia objeto de apelación.

Segundo: En firme este auto, por Secretaria dese cumplimiento a la parte resolutive de la sentencia y expídanse las copias solicitadas por el apoderado de la parte actora (fl.81).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de 2019

Expediente No. : 2017-00171
Demandante : JOSE SIXTO LINARES CONTRERAS
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL - CASUR
Asunto : DECLARA DESIERTO RECURSO DE
APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación, contra la sentencia proferida por el Despacho en audiencia celebrada el día 29 de octubre de 2018, el cual no fue sustentado.

Al respecto, encuentra esta agencia judicial que el artículo 247 del C.P.A.C.A., dispone:

"ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

..."

En consecuencia conforme lo prevé el artículo transcrito, se debe declarar desierto, como en efecto se hará, el recurso de apelación toda vez que la parte recurrente no sustentó el recurso interpuesto en la oportunidad y término legal correspondiente.

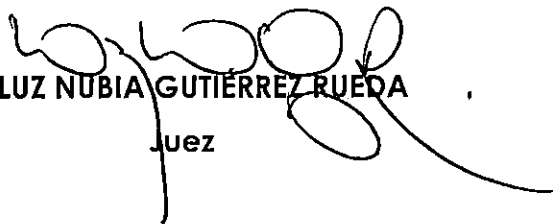
En consecuencia,

RESUELVE

Primero: Declárese **DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo explicado en la parte motiva parte motiva de este proveído y en consecuencia ejecutoriada la sentencia objeto de apelación.

Segundo: En firme este auto, por Secretaría dese cumplimiento a la parte resolutive de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. **03** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **31 de enero de 2019** a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de 2019

Expediente No. : 2017-00427
Demandante : PEDRO JESUS MENDEZ GUERRA
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 29 de octubre de 2018¹ el apoderado de la entidad demandada sustenta en debida forma el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho en audiencia el 26 de octubre de 2018².

De igual manera, el doctor Álvaro Rueda Celis, apoderado de la parte actora interpone y sustenta recuso de apelación³ contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho.

Pues bien, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **lunes once (11) de febrero de 2019 a las (08:30) a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que **la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

¹ Ver fls. 109-115 del exp.

² Ver fls. 98-102 del exp.

³ Ver fls. 116-121 del exo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de 2019

Expediente No. : 2017-00187
Demandante : LUIS ALFONSO BERRIO TOBAR
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
Asunto : Requiere apoderado aporte poder - Fija fecha audiencia de conciliación

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 01 de noviembre de 2018¹ el apoderado de la entidad demandada sustenta en debida forma el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho en audiencia el 26 de octubre de 2018².

Pues bien, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **lunes once (11) de febrero de 2019 a las (08:30) a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Ahora bien, se observa que con la sustentación del recurso de apelación, el doctor David Andrés Bautista Martin identificado con la C.C. No. 80.169.581 y T.P. No. 175.409 del C.S. de la J., no aporta el poder que lo acredite para actuar como apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por lo tanto se le requiere para que allegue en la fecha señalada en este auto para celebrar audiencia de conciliación el poder que lo acredite para actuar como apoderado de la entidad demandada, con fecha anterior a la presentación de la sustentación del recurso, so pena de declararlo desierto.

El Despacho se abstiene de pronunciarse frente a la renuncia al poder del doctor Elkin Javier Lenis Peñuela identificado con C.C. No. 17.343.533 y T.P.

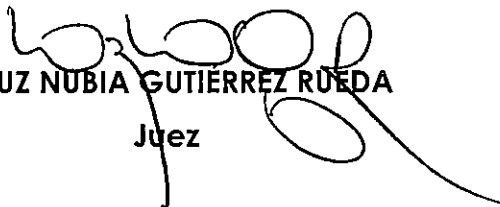
¹ Ver fls. 89-91 del exp.

² Ver fls. 84-88 del exp.

196.207 del C. S. de la J., puesto que esta entidad ya había nombrado nuevo apoderado, por lo cual se entiende que ya estaba revocado.

Se les advierte a los apoderados de las partes que **la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 03** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **31 de enero de 2019** a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de 2019

Expediente No. : 2017-00351
Demandante : ELIZABETH PEREZ RODRIGUEZ
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 2 de noviembre de 2018¹ el apoderado de la entidad demandada sustenta en debida forma el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho en audiencia el 26 de octubre de 2018².

Pues bien, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **lunes once (11) de febrero de 2019 a las (08:30) a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que **la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

¹ Ver fls. 116-169 del exp.

² Ver fls. 110-115 del exp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 30 de enero de 2019.

Expediente No. : 2018-00289.
Demandante : LUZ MYRIAM MARTÍNEZ ROMERO Y OTROS.
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES Y VETERANOS DE GUERRA DE DEFENSA.
Asunto : INADMITE.

La presente demanda fue remitida por el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, que mediante auto de fecha 06 de julio de 2018, se declaró incompetente y ordenó remitir el proceso a los Juzgados Administrativos de Bogotá, así las cosas, este Despacho considera que de acuerdo con la naturaleza del asunto, es competente para conocer de la presente demanda, razón por la cual aprehenderá el conocimiento.

Una vez revisada la demanda de la referencia y de acuerdo con los arts. 162 ss del CPACA, se encuentra que no se ajusta a lo ordenado por dicha normatividad, pues presenta las siguientes falencias:

1. Deberá designar las partes y sus representantes.¹
2. Indicar el medio control que ejerce por cada uno de los demandantes de forma individualizada, conforme a la competencia asignada a esta sección.
3. Si el medio de control a promover es el de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el art. 138 del CPACA, deberá especificarse o individualizarse los actos administrativos a demandar, aportando al expediente copia de los actos acusados, los documentos y las pruebas que pretenda hacer valer².
4. Lo que se pretenda con precisión y claridad.
5. Señalar los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones³.
6. La parte actora deberá indicar las normas violadas y el concepto de violación.
7. Estimar razonadamente la cuantía⁴

¹Numeral 1 del artículo 162 del CPACA.

² Artículos 163 y 166 del CPACA

³ Numeral 3 artículo 162 del CPACA

⁴ Numeral 7 artículo 162 del CPACA

8. Aportar copia de los traslados de la demanda y sus anexos para efectos de surtir las respectivas notificaciones⁵.
9. De conformidad con el artículo 162 del CPACA la demanda contendrá el lugar y dirección de las partes a fin de que reciban las notificaciones personales, para lo cual podrá indicar la dirección electrónica de las mismas.
10. El poder dirigido a esta jurisdicción en el que se especifiquen los actos a demandar y el medio de control que se promoverá.

Por lo anterior, esta Agencia Judicial procederá a inadmitir la demanda para que se adecue, conforme a lo preceptuado en el art. 170 del CPCA.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo de la misma, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del C.P.A.C.A..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 003 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30-01-2019 de 2018 a las 8:00 a.m.  MARIA ELENA GONZALEZ NIEDEHA SECRETARIA
--

⁵ Artículo 166 del CPACA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 30 de enero de 2019.

Expediente No. : 2018-00075.
Demandante : JAIME ALFONSO GARZÓN.
Demandado : N-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.
Asunto : Requiere.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que la Gerente Jurídica de FIDUPREVISORA S.A da respuesta al oficio 647-2018/J47 radicado interno N° 20180322439762, informando a este Despacho que una vez consultada la base de documentos de la entidad, no se encontraron archivos correspondientes al oficio N° E-2012-94246 de 2012, por lo anterior y a efectos de que la documentación señalada sea aportada al expediente, se ordenará requerir a la Secretaría de Educación de Bogotá teniendo en cuenta lo señalado en el acápite de declaraciones y condenas, para que se aporte a las presentes diligencias la solicitud de devolución y suspensión de los descuentos del 12% de la mesada adicional de diciembre elevados por el actor.

Así las cosas, el Despacho **REQUIERE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**, para que en el término de Cinco (05) días, allegue copia del de la petición del actor radicado N° E-2012-94246 de 2012, dirigido al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por medio de la cual solicitó la devolución y suspensión de los descuentos del 12% de la mesada adicional de diciembre, advirtiéndose que de esa petición el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio corrió traslado por competencia a Fiduprevisora conforme al oficio N° S-2012104759 del 03 de agosto de 2012¹ cuya copia se remite, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ Ver fls. 6 y 7 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 30 de enero de 2019.

Expediente No. : 2018-00296.
Demandante : JOSÉ MIGUEL ROSERO FUENTES.
Demandado : Subred Integrada de Servicios de
Salud Centro Oriente E.S.E.-Unidad de
Servicios de Salud Victoria.
Asunto : INADMITE.

La presente demanda fue remitida por el Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá, que mediante auto de fecha 12 de marzo de 2018, rechazó la demanda por falta de jurisdicción y ordenó remitir el proceso a los Juzgados Administrativos de Bogotá, así las cosas, este Despacho considera que de acuerdo con la naturaleza del asunto, es competente para conocer de la presente demanda, razón por la cual aprehenderá el conocimiento.

Una vez revisada la demanda de la referencia y de acuerdo con los arts. 162 ss del CPACA, se encuentra que no se ajusta a lo ordenado por dicha normatividad, pues presenta las siguientes falencias:

1. Deberá designar las partes y sus representantes.¹
2. Indicar el medio control que ejerce.
3. Si el medio de control a promover es el de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el art. 138 del CPACA, deberá especificarse o individualizarse los actos administrativos a demandar, aportando al expediente copia de los actos acusados, los documentos y las pruebas que pretenda hacer valer².
4. Lo que se pretenda con precisión y claridad.
5. Señalar los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones³.
6. La parte actora deberá indicar las normas violadas y el concepto de violación.
7. Estimar razonadamente la cuantía⁴
8. Aportar copia de los traslados de la demanda y sus anexos para efectos de surtir las respectivas notificaciones⁵.

¹ Numeral 1 del artículo 162 del CPACA.

² Artículos 163 y 166 del CPACA

³ Numeral 3 artículo 162 del CPACA

⁴ Numeral 7 artículo 162 del CPACA

⁵ Artículo 166 del CPACA

9. De conformidad con el artículo 162 del CPACA la demanda contendrá el lugar y dirección de las partes a fin de que reciban las notificaciones personales, para lo cual podrá indicar la dirección electrónica de las mismas.
10. El poder dirigido a esta jurisdicción en el que se especifiquen los actos a demandar.

Por lo anterior, esta Agencia Judicial procederá a inadmitir la demanda para que se adecue, conforme a lo preceptuado en el art. 170 del CPCA.

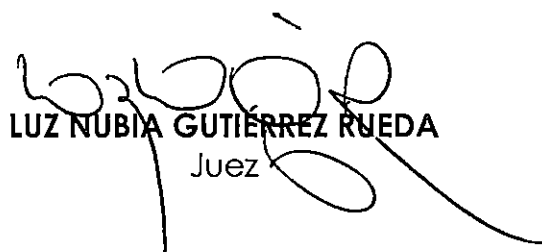
Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo de la misma, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del C.P.A.C.A..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47)
ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No. 003 notifico
a las partes la providencia
anterior, hoy **31-01-2019** de 2018
a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 30 de enero de 2019.

Expediente No. : 2017-00083.
Demandante : MARÍA TERESA ALFONSO DE NEIRA.
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA.
Asunto : Reitera Prueba.

El jefe de Nómina del Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares- Fuerza Aérea Colombiana, mediante oficio de fecha 16 de julio de 2018, informa que el Oficio N° 572-2018/ J-2 fue remitido por competencia a la Dirección General de Sanidad Militar.

A folio 81 del expediente se observa que el Coordinador Grupo de Talento Humano allega certificado de salario devengado por la demandante en el año 1996, dando así respuesta al primer ítem del Oficio N° 572-2018/ J-2.

Por lo anterior, se ordena por secretaría **oficiar** a la **Dirección de Sanidad – Grupo de Talento Humano** para que dé respuesta a los ítems 2 y 3 relacionados en el oficio N° 572-2018/J-2, relacionados con:

- Certificado en el que conste el sueldo básico que devengó la señora MARÍA TERESA ALFONSO DE NEIRA identificada con la C.C. N° 41.562.621 antes de incorporarse al Ministerio de Defensa Personal del Instituto de Salud de las Fuerzas Militares antes del año 1996.
- Allegue certificado de nómina del último sueldo teniendo en cuenta para la liquidación de la pensión, de la señora MARÍA TERESA ALFONSO DE NEIRA identificada con la C.C. N° 41.562.621 junto con la liquidación mediante la cual se estableció la cuantía de la prestación reconocida a través de la R. N° 263 del 01 de 1997.

Se advierte al destinatario que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Despacho, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término improrrogable de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta, por obstrucción a la justicia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 30 de enero de 2019.

Expediente No. : 2018-00410.
Demandante : ANA MILENA ALARCÓN BONILLA.
Demandado : HOSPITAL DE USME - SUB RED
INTEGRADA DE SALUD SUR E.S.E
Asunto : INADMITE.

La presente demanda fue remitida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Laboral del Circuito de Bogotá, que mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2018, se declaró incompetente y ordenó remitir el proceso a los Juzgados Administrativos de Bogotá, así las cosas, este Despacho considera que de acuerdo con la naturaleza del asunto, es competente para conocer de la presente demanda, razón por la cual aprehenderá el conocimiento.

Una vez revisada la demanda de la referencia y de acuerdo con los arts. 162 ss del CPACA, se encuentra que no se ajusta a lo ordenado por dicha normatividad, pues presenta las siguientes falencias:

1. Deberá designar las partes y sus representantes¹ vinculando a la entidad que tenga personería jurídica para comparecer al proceso.
2. Indicar el medio control que ejerce.
3. Si el medio de control a promover es el de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el art. 138 del CPACA, deberá especificarse o individualizarse los actos administrativos a demandar, aportando al expediente copia de los actos acusados, los documentos y las pruebas que pretenda hacer valer².
4. Lo que se pretenda con precisión y claridad.
5. Señalar los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones³.
6. La parte actora deberá indicar las normas violadas y el concepto de violación.
7. Estimar razonadamente la cuantía⁴
8. Aportar copia de los traslados de la demanda y sus anexos para efectos de surtir las respectivas notificaciones⁵.

¹ Numeral 1 del artículo 162 del CPACA.

² Artículos 163 y 166 del CPACA

³ Numeral 3 artículo 162 del CPACA

⁴ Numeral 7 artículo 162 del CPACA

⁵ Artículo 166 del CPACA

9. De conformidad con el artículo 162 del CPACA la demanda contendrá el lugar y dirección de las partes a fin de que reciban las notificaciones personales, para lo cual podrá indicar la dirección electrónica de las mismas.
10. El poder dirigido a esta jurisdicción en el que se especifiquen los actos a demandar.

Por lo anterior, esta Agencia Judicial procederá a inadmitir la demanda para que se adecue, conforme a lo preceptuado en el art. 170 del CPCA.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo de la misma, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del C.P.A.C.A..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 008 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 31-01-2019 de 2018 a las 8:00 a.m.  MARIA LUGENIA GONZALEZ MEDINA SECRETARIA
--